

AUTO No. 00611

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER62694 del 18 de noviembre de 2010, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, en su calidad de vocera del Fideicomiso Titán Plaza, otorgó poder especial amplio y suficiente a la sociedad OSPINA Y CIA S. A con Nit. 860.002.837-7, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.403.441 de Bogotá, para que en su nombre y representación radicara solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para efectuar tratamiento Silvicultural al arbolado aislado ubicado en espacio privado, en la avenida Boyacá entre calle 80 y 117, barrio Ponteviedra en la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá.

Que con el radicado anteriormente citado, se aportó fotocopia simple del recibo de pago N° 761865/348912, cancelado el día 16 de noviembre de 2010, por parte del Patrimonio Autónomo administrado por la sociedad con NIT: 830.053.700, en el formato de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000), por concepto de evaluación y seguimiento de los árboles de la solicitud, el cual se evidencia a folio 18 del tomo I del expediente.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de Diciembre de 2010, de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2011GTS233 de fecha 1 de febrero de 2011, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de treinta y ocho (38) individuos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Chicala**, un (1) **Abutilón Rojo**, un (1) **Liquidámbar**, cinco (5) **sin identificar**, un (1) **Acacia Bracatinga**, ocho (8) **Jazmín del**

Página 1 de 12

AUTO No. 00611

Cabo, un (1) **Cajeto**, ocho (8) **Guayacán de Manizales**, un (1) **Eugenia**, un (1) **Caucho Sabanero**, un (1) **Acacia Japonesa**, siete (7) **Sauco**, un (1) **Holly Liso**, un (1) **Cerezo**; el bloqueo y traslado a ciento diez (103) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Chicala**, un (1) **Eucalipto de Flor**, un (1) **Holly Liso**, seis (6) **Urapan**, veintiocho (28) **Caucho Sabanero**, veintidós (22) **Eugenia**, dos (2) **Guayacán de Manizales**, un (1) **Hayuelo**, un (1) **Cerezo**, veinticuatro (24) **Jazmín del Cabo**, doce (12) **Liquidámbar**, tres (3) **Sauce Llorón**, un (1) **Cedro**; la conservación de noventa y cuatro (94) individuos de la siguientes especies y cantidades: un (1) **Falso Pimiento**, cinco (5) **Urapan**, siete (7) **Holly Liso**, seis (6) **Sauco**, dos (2) **Guayacán de Manizales**, un (1) **Abutilón Rojo**, cinco (5) **Eugenia**, seis (6) **Arrayan**, ocho (8) **Cajeto**, un (1) **Eucalipto Común**, dieciséis (16) **Caucho Sabanero**, veintitrés (23) **Jazmín del Cabo**, siete (7) **Cerezo**, un (1) **Calistemo Llorón**, cuatro (4) **Nogal**, 1 **Cedro**; y la poda de formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie **Holly Liso**, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá entre calle 80 y 117, del barrio Pontevedra en la Localidad decima (10) de Engativá, en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago por compensación de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DIEZ PESOS (\$9.407.010) M/CTE, equivalentes a un total de 65,05 IVP(s) y 17,56 SLMMLV (año 2010); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió Auto N° 2159 del 19 de mayo de 2011, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de OSPINAS Y CIA S.A, con NIT: 860.002.837-7, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.876.189 de Bogotá, o quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – VOCERA FIDEICOMISO TITAN PLAZA, a fin de intervenir individuos arbóreos emplazados en la Avenida Boyacá entre calle 80 y 117 del barrio Pontevedra en la localidad décima – Engativá en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora IRMA LUCÍA GUERRERO GAVIRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.746.065, en su calidad de autorizada del señor: CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, representante legal de la sociedad OSPINA Y CIA S.A, (conforme a los documentos que la acreditan visto a folios 469 a 471 del expediente), el día 19 de mayo de 2011.

AUTO No. 00611

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 2888 de fecha 19 de mayo de 2011, autorizó la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, a través de su Representante Legal señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.403.441 de Bogotá, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala a treinta y ocho (38) individuos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Chicala**, un (1) **Abutilón Rojo**, un (1) **Liquidámbar**, cinco (5) **sin identificar**, un (1) **Acacia Bracatinga**, ocho (8) **Jazmín del Cabo**, un (1) **Cajeto**, ocho (8) **Guayacán de Manizales**, un (1) **Eugenia**, un (1) **Caucho Sabanero**, un (1) **Acacia Japonesa**, siete (7) **Sauco**, un (1) **Holly Liso**, un (1) **Cerezo**; el bloqueo y traslado a ciento diez (103) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Chicala**, un (1) **Eucalipto de Flor**, un (1) **Holly Liso**, seis (6) **Urapan**, veintiocho (28) **Caucho Sabanero**, veintidós (22) **Eugenia**, dos (2) **Guayacán de Manizales**, un (1) **Hayuelo**, un (1) **Cerezo**, veinticuatro (24) **Jazmín del Cabo**, doce (12) **Liquidámbar**, tres (3) **Sauce Llorón**, un (1) **Cedro**; la conservación de noventa y cuatro (94) individuos de la siguientes especies y cantidades: un (1) **Falso Pimiento**, cinco (5) **Urapan**, siete (7) **Holly Liso**, seis (6) **Sauco**, dos (2) **Guayacán de Manizales**, un (1) **Abutilón Rojo**, cinco (5) **Eugenia**, seis (6) **Arrayan**, ocho (8) **Cajeto**, un (1) **Eucalipto Común**, dieciséis (16) **Caucho Sabanero**, veintitrés (23) **Jazmín del Cabo**, siete (7) **Cerezo**, un (1) **Calistemo Llorón**, cuatro (4) **Nogal**, un (1) **Cedro**; y la poda de formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie **Holly Liso**, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá entre calle 80 y 117, del barrio Ponteviedra en la Localidad decima (10) de Engativá, en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DIEZ PESOS (\$9.407.010) M/CTE, equivalentes a un total de 65,05 IVP(s) y 17,56 SLMMLV (año 2010), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) M/cte. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2011GTS233 de fecha 1 de febrero de 2011.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora IRMA LUCÍA GUERRERO GAVIRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.746.065, en su calidad de autorizada del señor: CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, representante legal de la sociedad OSPINA Y CIA S.A, (conforme a los documentos que la acreditan visto a folios 469 a 471 del expediente), el día 19 de mayo de 2011, quedando constancia de ejecutoria del 26 de mayo de 2011.

Que mediante radicado N° 2011ER72735 de fecha 20 de junio de 2011, el señor ANDRES ARANGO SARMIENTO, en su calidad de Representante Legal, de la sociedad OSPINA Y CIA S.A, remitió a esta Secretaria Distrital de Ambiente SDA,

Página 3 de 12

AUTO No. 00611

fotocopia autenticada de los recibos de pago N° 780768/367802, cancelado el día 10 de junio de 2011, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DIEZ PESOS (\$9.407.010) M/CTE, con el cual cancela la compensación exigida; y recibo de pago N° 780771/367805, cancelado el día 10 de junio de 2011, por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$20.600), con el cual cancela la parte faltante para completar el pago total del valor fijado por concepto de evaluación y seguimiento ambiental. Así mismo, remite fotocopia simple del recibo de pago N° 761865/348912, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/Cte. (\$515.000), cancelado el día 16 de noviembre de 2010, para ser abonado al valor fijado por concepto de evaluación y seguimiento ambiental. Documentos que se evidencian a folios 72 a 74, 78 y 84 del tomo I del expediente administrativo SDA-03-2011-205.

Que mediante radicado 2011ER133576 de fecha 20 de octubre de 2011, la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A, con Nit. 860.002.837-7 por intermedio de su representante legal Señor ANDRÉS ARANGO SARMIENTO, radicó ante la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, comunicación mediante la cual informa que una vez revisada las condiciones de la obra, se identificó que se requiere adelantar excavaciones de una profundidad mayor a la inicialmente prevista, que por tanto se podrían generar afectaciones en algunos individuos arbóreos a considerados dentro de la solicitud inicial, por lo anterior adjunta tabla en la cual se relacionan.

Que teniendo en cuenta la nueva solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 28 de octubre de 2011, procedió a adelantar visita técnica a la Avenida Boyacá entre calle 80 y 117C, del barrio Ponteviedra en la Localidad decima (10) de Engativá, en la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2011GTS3337 de fecha 13 de diciembre de 2011, según el cual se consideró técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales “5 Tala de Urapan, 14 Tala de Jazmín del Cabo, 8 Tala de Cajeto, 2 Traslado de Caucho Sabanero, 1 Tala de Calistemo Llorón, 2 Tala de Arrayan, 1 Traslado de Jazmín del Cabo, 5 Tala de Holly Liso, 6Tala de Cerezo, 6Tala de Sauco,”

Que igualmente se estableció al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago por compensación de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.684.649) M/CTE, equivalentes a un total de 80,8 IVP(s) y 21,82 SLMMLV (año 2011); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800.00) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento de radicación de la solicitud, es decir con el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 00611

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 413 de fecha 13 de mayo de 2012, modificó la Resolución N° 2888 del 19 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar a la SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A, con NIT: 860.002.837-7, por intermedio de su representante legal, para ejecutar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° 2011GTS3337 de fecha 13 de diciembre de 2011. Así también, acogió los valores liquidados por concepto de compensación en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.684.649) M/CTE, equivalentes a un total de 80,8 IVP(s) y 21,82 SLMMLV (año 2011) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MONICA PATRICIA PICO VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.751.863 de Bucaramanga, en su calidad de autorizada del señor: CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, representante legal de la sociedad OSPINA Y CIA S.A, (conforme a los documentos que la acreditan visto a folios 649 a 651 del expediente), el día 28 de mayo de 2012.

Que mediante radicado N° 2013ER010646 de fecha 30 de enero de 2013, el señor JOHN MANOSALVA DÍAZ, quien manifestó actuar en calidad de Gerente de Proyectos de la sociedad OSPINA Y CIA S.A, remitió a esta Secretaria fotocopia autenticada de los recibos de pago N° 823102/409808 por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.684.649) M/CTE, cancelado el día 28 de agosto de 2012, con el cual cancela la compensación exigida; y el recibo de pago N° 835825/422602 por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800) MCTE, cancelado el día 26 de diciembre de 2012, con el cual cancela los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; los cuales se evidencian a folios 652 a 658 del expediente administrativo SDA-03-2011-205.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 22 de abril de 2014, en la dirección Avenida Boyacá entre calle 80 y 117, Localidad (10), de la ciudad de Bogotá, de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 9409 del 21 de octubre de 2014, el cual verificó:

“Mediante visita de seguimiento silvicultural los días 02/04/2014 y 22/04/2014, a la Resolución 2888 de 19 / 05 /2011 y la Resolución 0413 de 18/05/2012, que modificó la

AUTO No. 00611

resolución 2888 de 2011. Se aclara que la resolución 2888 de 2011, autorizó Tala de 38 individuos arbóreos de las especies: 1 Liquidámbar, 1 Abutilón Rojo, 1 Chicalá, 5 NN, 1 Acacia Bracatinga, 8 Jasmín Del Cabo, 1 de Eugenia, 1 de Caucho Sabanero, 1 de Acacia Japonesa, 7 de Sauco, 1 de Holly Liso, 1 de Cerezo, 1 de Cajeto, 8 Guayacán De Manizales. La Conservación de 94 individuos arbóreos de las especies: 1 Falso Pimiento, 5 Urapan, 7 Holly Liso, 6 Sauco, 2 Guayacán De Manizales, 1 Abutilón Rojo, 5 Eugenia, 6 Arrayan, 8 Cajeto, 1 Eucalipto Común, 16 Caucho Sabanero, 23 Jasmín Del Cabo, 7 Cerezo, 1 Calistemo Llorón, 4 Nogal, 1 Cedro.

El traslado de 103 árboles de las especies: 1 Chicalá, 1 Eucalipto De Flor, 1 Holly Liso, 6 Urapan, 28 Caucho Sabanero, 22 Eugenia, 2 Guayacán De Manizales, 1 Hayuelo, 2 Guayacán De Manizales, 1 Cerezo, 24 Jasmín Del Cabo, 12 Liquidámbar, 3 Sauce Llorón, 1 Cedro. Poda de Formación de 2 holly liso. En el seguimiento silvicultural de verificó la Tala de 58 árboles, la conservación de 104 individuos arbóreos, el traslado de 70 árboles y la poda de formación de 2.

Por otra parte, la resolución 0413 de 2012 que modifíco a la resolución 2888 de 11, autorizó lo siguiente: la Tala de 47 árboles de las especies: 5 Urapan, 14 Jasmín Del Cabo, 8 Cajeto, 1 Calistemo Llorón, 2 Arrayan, 1 Calistemo Llorón, 2 Arrayan, 5 Holly liso, 6 Cerezo, 6 Sauco. Traslado de 3 árboles de las especies: 2 Caucho Sabanero y, 1 Jasmín Del Cabo. Se verificó la ejecución de 23 talas, 27 conservaciones, 1 traslado.

Es importante anotar que, en el informe técnico se relaciona un individuo de la especie Corono conceptuado para traslado, y un seto conceptuado para tala, conservado, estos no aparecen en ninguna de las 2 resoluciones. Con relación a los arboles trasladados, se verificó que treinta y cuatro (34) árboles no sobrevivieron al tratamiento. esto se sustentó mediante informe detallado de actividades al realizar el bloqueo y traslado por parte del autorizado, quien soporto que los tratamientos se realizaron de manera adecuada y debido a razones del estado fitosanitario de los arboles así como el emplazamiento inicial contribuyeron a su muerte. Por esta razón, no se generara proceso contravencional, sin embargo, se cobrarán por concepto de compensación, para que se pueda preservar el servicio ambiental a través de siembra a nivel del Distrito.

Por otra parte, se anota que el árbol 181 trasladado, desapareció y solo fue encontrado tocón. Por otra parte fueron retirados (3) arboles de la especie Caucho sabanero que fueron trasladados, correspondientes a los números 221, 227 y 228. El autorizado se comprometió a realizar la reposición de los mismos a través la plantación de los árboles plantados de acuerdo con el Diseño paisajístico aprobado por el Jardín Botánica José Celestino Mutis. Adicionalmente, se autorizó la tala por Acta de emergencia, de (2) árboles de la especie Eugenia que fueron trasladados, y que no sobrevivieron, estos se

AUTO No. 00611

emplazaban en separador de la oreja del costado noroccidental, con alto flujo vehicular y susceptibilidad de volcamiento. Con respecto a los 34 árboles trasladados que no sobrevivieron, se generó concepto técnico asociado al proceso 2928477, que autoriza la tala de los mismos a Ospinas S.A.

El día 22 de abril, se realizó seguimiento de los árboles conceptuados para Tala y Conservación, verificando que (104) individuos arbóreos fueron conservados y presentan condiciones favorables. Por otra parte, se realizaron (58) talas, de los cuales (5) árboles presentan rebrotes. Es importante anotar que (2) árboles conceptuados para conservación, fueron retirados por personas ajenas y (1) individuo de la especie Arrayán fue atropellado y por lo tanto no se encuentra en la zona, estas novedades se reportaron a esta Entidad y se registraron en el informe técnico.

Por último, se ACLARA QUE EN EL CONCEPTO DE SEGUIMIENTO SE REALIZO LA SUMA DE LOS VALORES DE COMPENSACION DE LAS DOS RESOLUCIONES : (2888 de 2011: \$9.407.010,60 y 65,05 IVP) y (la Resolución 0413 de 2012: \$ 11.684.649 y 80,71 IVP). En total suman \$ 21.091.659,6 y 145,85 IVP.

En cuanto a las consignaciones por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, se realizaron los pagos respectivos y las copias de los pagos se encuentran en el expediente.

Los recibos corresponden a los números 823102, 835825, 780768, 7807714 y 761865.

El trámite no requirió salvoconducto de movilización de la madera.

Finalmente, en cuanto al pago por concepto de compensación, que se debe hacer para los arboles trasladados que no sobrevivieron, incluidos los que fueron autorizados por emergencia, que equivale a 53.25 IVPs 14363995 y 23.31817 SMMLV, de acuerdo con el concepto técnico asociado al proceso 2928477, se acogen los árboles plantados en las periferias del centro comercial Titán Plaza, comprendido entre la carrera 70D y Avenida Boyacá, en el andén norte de la Avenida calle 80 autopista Medellín, donde se plantaron un total de 33 árboles y en el sector comprendido entre el abordador de la calle 80 en el sentido norte y calle 86 A; anden oriental avenida Boyacá, donde se plantaron un total de 24 árboles, es importante aclarar que estas espacios no hacen parte de las zonas de cesión, de acuerdo con el diseño paisajístico presentado con el radicado 2010ER65360 que se hace parte del expediente SDA-03-2011-205, acogido y aprobado, con sus respectivos ajustes, por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, arboles recibidos a satisfacción de acuerdo con el Acta de reunión MR 121 -2013 de día 15-02-2013 que se anexa al presente documento.”

AUTO No. 00611

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-205, de lo cual evidenció que mediante los recibos de pago que se relacionan en el cuadro que a continuación se ilustra, se cancelaron las obligaciones económicas ordenadas a en las Resolución N° 2888 de 2011 y N° 413 de 2012, a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A:

	CONCEPTO	VALOR ORDENADO	CANCELADO CON RECIBOS N°	CANCELADO EL DÍA	VALOR CANCELADO	FOLIO
Valor establecido en el concepto técnico: 2011GTS233 de 2011	COMPENSACIÓN	\$ 9.407.010	780768/367 802	10/06/2011	\$ 9.407.010	74
	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	\$ 535.600	761865/348 912	16/11/2010	\$ 515.000	18 Y 78
			780771/367 805	10/06/2011	\$ 20.600	84
Valor establecido en el concepto técnico: 2011GTS233 7 de 2011	COMPENSACIÓN	\$ 11.684.649	823102/409 808	28/08/2012	\$ 11.684.649	653
	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	\$ 207.800	835825/422 602	26/12/2012	\$ 207.800	656

Que mediante radicado N° 2015ER72780 de fecha 29 de abril de 2015, la señora CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTÍNEZ, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, remitió a esta Secretaria Distrital de Ambiente S.D.A., fotocopia del informe forestal final aplicable al convenio 036 de 2009, el cual contiene la memoria técnica de los tratamientos ejecutados en el transcurso del proyecto entre otras actividades desarrolladas, consecuentemente solicita el cierre del expediente; los cuales se evidencian a folios 672 a 964 del expediente administrativo SDA-03-2011-205.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

AUTO No. 00611

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que como quiera que mediante Resolución N° 2888 de fecha 19 de mayo de 2011, le fue autorizado a la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, a través de su Representante Legal señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.403.441 de Bogotá, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° 2011GTS233 de fecha 1 de febrero de 2011. Consecuentemente ordenó cancelar por concepto de compensación la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DIEZ PESOS (\$9.407.010) M/CTE y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00) MCTE.

Así también, mediante la Resolución N° 413 de fecha 13 de mayo de 2012, le fue autorizado a la SOCIEDAD OSPINA Y CIA S.A, con NIT: 860.002.837-7, para ejecutar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° 2011GTS3337 de fecha 13 de diciembre de 2011. Consecuentemente ordenó cancelar por concepto de compensación la suma de ONCE MILLONES

Página 9 de 12

AUTO No. 00611

SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.684.649) M/CTE, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800.00) MCTE.

Que seguidamente, el Concepto Técnico de Seguimiento N° 9409 del 21 de octubre de 2014, verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, así como el respectivo cumplimiento de las obligaciones económicas tanto por compensación como por evaluación y seguimiento, impuestas a la **SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7; y que este despacho los corroboró con los recibos de pago obrantes en el expediente administrativo SDA-03-2011-205, que fueron citados dentro de los antecedentes de la presente decisión administrativa.

Que así las cosas y con la situación fáctica, jurídica y probatoria descrita, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente administrativo SDA-03-2011-205, toda vez que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

AUTO No. 00611

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2011-205, proferidas a favor de la sociedad OSPINA Y CIA S.A, con NIT: 860.002.837-7, contentivo de la autorización otorgada mediante las Resoluciones N° 2888 de fecha 19 de mayo de 2011 y N° 413 de fecha 13 de mayo de 2012, de las cuales ya no hay obligación pendiente por cumplir, conforme las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la **SOCIEDAD OSPINAS Y CIA S.A.**, con Nit. 860.002.837-7, a través de su representante legal señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.441 de Bogotá o de quien haga sus veces, en la Avenida calle 79 B No. 5 – 81 / teléfono: 3267070, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00611

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-205**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-205

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/05/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------